

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 2, DE LA LEY NO. 28-01, QUE CREA UNA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO FRONTERIZO, QUE ABARCA LAS PROVINCIAS DE PEDERNALES, INDEPENDENCIA, ELÍAS PIÑA, DAJABÓN, MONTECRISTI, SANTIAGO RODRÍGUEZ Y BAHORUCO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República, en su artículo 10, sobre Régimen Fronterizo, establece: “Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano. En consecuencia 1) Los Poderes Públicos elaboraran, ejecutaran y priorizaran políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos”;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que inspirado en ese precepto constitucional antes indicado, fue creada la Ley 28-01, del 1ro. De febrero de 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elias Piña, Dajabon, Montecristi, Santiago Rodriguez y Bahoruco, mediante la cual entre otras cosas permite que las empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias, metalmecánica, de zonas francas, turísticas, metalúrgicas y energéticas, así como todo tipo de empresa permitida por las leyes dominicanas que existieran a la fecha de promulgación de dicha ley y las que se instalasen posterior a la misma, dentro de los límites de cualquiera de las provincias que conforman la Zona, disfrutaran de una exención de un cien por ciento (100%) del pago de impuestos internos, de aranceles aduaneros sobre materias prima, equipos y maquinarias, así como cualquier tipo de impuesto, durante un periodo de 20 años, a partir de la entrada en vigencia, además de un cincuenta por ciento (50%) en el pago de libertad de tránsito y uso de puertos y aeropuertos.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en la actualidad, algunas de las empresas instaladas en la Zona Fronteriza, no están respetando los límites geográficos de la jurisdicción para las cuales fueron aprobadas, así como no implementar de manera sustancial la participación de mano de obra local dominicana, violando en este sentido el espíritu del legislador que es fomentar y sustentar formas de vida que cumplan con los requisitos mínimos de bienestar, seguridad y progreso en cada uno de los habitantes de la Zona Fronteriza, además de que la inversión en infraestructuras y servicios básicas en esas comunidades, por parte de los inversionistas radicados en cada una de ellas, es mínima, lo que debe ser reorientada en ese sentido;

CONSIDERANDO CUARTO: Que se hace necesario readecuar y fortalecer la Ley 28-01, en cada una de estas áreas, que demuestran debilidad y ampliar las inversiones por parte de las empresas instaladas en las zonas fronterizas, en cada una de sus comunidades, de tal forma que su presencia en esos lugares, además producir mano de obra, produzca bienestar social para toda la colectividad.

VISTA: La Constitución de la República

VISTA: La Ley No. 28-01, del 1ro de febrero del año 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Modificación. Se adiciona los párrafos II, III, IV, V Y VI, al Artículo 2 de la Ley No. 28-01, del 1ro. de febrero del año 2001, modificado por la Ley 236-05, de fecha 19 de mayo de 2005, Ley que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, para que en lo adelante diga de la manera siguiente:

PARRAFO II.- *Toda empresa favorecida por la Ley 28-01, para ser instalada dentro de las provincias de: Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabon, Montecristi, Santiago Rodríguez o Bahoruco, que conforman la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, deberán permanecer sus instalaciones, en un cien (100) por ciento, hasta que concluya el plazo de exención, para la cual fue beneficiada. Deberán también dichas empresas, contratar al menos el ochenta (80%) por ciento del monto invertido en nomina, que sean personal dominicano, preferiblemente de la misma zona, el cual incluye personal técnico, administrativo y obrero.*

PARRAFO III.- *Las empresas que acogiéndose a las facilidades de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que sean sorprendidas operando fuera de ella, tendrán que devolver al fisco el cien (100%) por ciento de los impuestos dejados de pagar y serán perseguidos por la Dirección General de Impuestos Internos o por cualquier organismo encargado para tales fines como evasores de impuestos.*

PARRAFO IV.- *Las empresas que se benefician de la Ley 28-01, deberán invertir el diez (10%) por ciento de los impuestos dejados de pagar en planes sociales, de salud, deportivo, de género y cualquier otro que precisen las comunidades que conforman la provincia donde están radicados.*

PARRAFO V.- *El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, será el órgano encargado de la fiscalización y priorización de los renglones en donde se ejecutaran los recursos indicados en el párrafo anterior.*

PARRAFO VI.- *Se otorga Un plazo de seis meses a partir de la promulgación de esta Ley para que las empresas existentes hagan los ajustes de lugar.*

Artículo 2.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Senador de la República provincia Pedernales